



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Informe Técnico N° D000019-2022-IPEN-LOGI, el Proveído N° 003064-2022-IPEN-ADMI, el Informe N° D000180-2022-IPEN-ASJU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° D000089-2022-IPEN-GECO del 02 de noviembre del 2022, la Subdirección de Gestión del Conocimiento remitió a la Dirección de Transferencia Tecnológica, los Términos de Referencia y el Pedido de Servicio para la contratación del servicio docente para el desarrollo del curso: "Seguridad Radiológica en el Uso de Equipos de Rayos X No Médico" del Centro Superior de Estudios Nucleares –CSEN, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° D000053-2022-IPEN-CSEN-CPV de fecha 14 de noviembre de 2022, el servidor CARLOS ALBERTO PITA VASQUEZ del CSEN, informó sobre el desarrollo del curso el cual fue realizado con normalidad;

Que, mediante carta S/N de fecha 21 de noviembre del 2022, el señor MARIANO VELA MORA solicitó a la Entidad, efectuar el pago de la deuda correspondiente al pago por el servicio de capacitación del curso "Seguridad Radiológica en el Uso de Equipos de Rayos X No Médico" del CSEN - Centro Superior de Estudios Nucleares, realizado los días 10 y 11 de noviembre de 2022, por el monto de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° D000001-2022-IPEN-CSEN del 30 de noviembre de 2022, el CSEN informó a la Oficina de Administración, que de acuerdo al análisis realizado, el presente caso corresponde a un enriquecimiento sin causa y cuenta con todos los elementos del mismo, por el monto total de S/ 400.00 a favor del docente señor MARIANO VELA MORA;

Que, con Informe Técnico N° D000019-2022-IPEN-LOGI del 05 de diciembre de 2022, la Unidad de Logística informó a la Oficina de Administración sobre el servicio de capacitación del curso en mención, concluyendo que se evidencia enriquecimiento sin causa y cuenta con todos los elementos del mismo, por el monto total de S/ 400.00 a favor del mencionado docente;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a la Opinión N° 007/2017/DTN del 11 de enero de 2017 emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE "...la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.";

Que, al respecto, el Artículo 1954 del Código Civil establece que, *“Aquél que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *“los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia”*. Asimismo, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, corresponderá que se efectúe el pago por el servicio de capacitación del curso "Seguridad Radiológica en el Uso de Equipos de Rayos X No Médico" del CSEN - Centro Superior de Estudios Nucleares, realizado los días 10 y 11 de noviembre de 2022, por el monto de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles); contando como sustento al Memorando N° D000089-2022-IPEN-GECO y el Informe Técnico N° D000019-2022-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística;

Que, dentro de este contexto, con Informe N° D000180-2022-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que al haberse acreditado la existencia de una obligación adquirida, conforme a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, resulta legalmente viable el reconocimiento de deuda correspondiente.;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la deuda correspondiente al pago por el servicio de capacitación del curso "Seguridad Radiológica en el Uso de Equipos de Rayos X No Médico" realizado el 10 y 11 de noviembre, solicitado por el señor **MARIANO VELA MORA**, por el monto de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles), en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realicen las acciones correspondientes a fin de cumplir con el pago de la deuda mencionada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional AF-2022 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, Meta 0011 Capacitación, Información Científica y Transferencia Tecnológica, específica de gasto 2.3. 2 7. 3 2 Realizado por Personas Naturales.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Logística, remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a las disposiciones de SERVIR, a fin de que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear